

**AB. MAYRA REYES TANDAZO  
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el artículo 359 de la Ley de Compañías establece que “el Superintendente de Compañías, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactivas a las compañías sujetas a su control que no hubieren operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la compañía no hubiere cumplido, en tal lapso, con lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley”;

**QUE** el artículo 20 de la Ley de Compañías establece que “Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año: a) Copias autorizadas del balance general anual, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización establecidos por la Ley; b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas; y, c) Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El balance general anual y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas, según el caso; dichos documentos, lo mismo que aquellos a los que aluden los literales b) y c) del inciso anterior, estarán firmados por las personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia”;

**QUE** las compañías que a continuación se detallan no han presentado balances por dos años consecutivos; en consecuencia, se encuentran en la situación descrita en los considerandos segundo y tercero de esta resolución:

EXP	RAZÓN SOCIAL
169761	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA RUTAS DE ORELLANA TRANSOSA S.A.
169813	ORELLANAPETROL CIA LTDA
170487	SUMAKALLPA TOUR CIA. LTDA.
171222	IMPEQTECCSA IMPORTADORA DE EQUIPOS TECNOLOGICOS COMUNICACION Y ENSAMBLAMIENTO CIA. LTDA.
171483	COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO RIHUASA S.A.
172228	ACEROS INOXIDABLES ANGEL SARANGO ACERINOXAS CIA. LTDA.
172427	SERVICIOS MUSICALES SERVIMUSIC CIA LTDA.
172465	COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES, SERVICIOS, PROYECTOS E INGENIERIA COSPIRG CIA. LTDA.
172666	MOLINA CONSTRUCCIONES MOLICONS CIA. LTDA.
172962	SEGUORIENTAL SEGURIDAD AMAZONICA CIA. LTDA.
173512	KASHAGREEN CIA. LTDA.
174210	CONSTRUCCIONES, MATERIALES, EQUIPOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES GELMANI CIA. LTDA.
174414	MIOILINST MISSION OIL INSTRUMENT. S.A.
174599	AFRORELLANA S.A.
174663	TRANSFORVALL S.A.



SUPERINTENDENCIA

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2015

1511

174867	COMPAÑIA DE SERVICIOS MASTIAN S.A.
174929	TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSUPPORT CIA. LTDA.
175131	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS MAYORGA-CUESTA S.A.
175624	COMPAÑIA DE SERVICIOS DE RENTACAR QORIWAMAN S.A.
175629	COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO HERNANDEZ Y VARGAS HERYVAR S.A.
176258	AMAZONRENTALCAR ALQUILER DE VEHICULOS CIA. LTDA.

Resolución No. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y Resolución No. SCV-IRQ-DRAF-TH-2014-254 de 5 diciembre de 2014.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR INACTIVAS a las compañías indicadas en el considerando cuarto de la presente resolución por cumplirse el presupuesto establecido en el artículo 359 de la Ley de Compañías.

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante **ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR con esta Resolución a los representantes legales de las compañías declaradas inactivas mediante la publicación de la presente resolución, por una sola vez, en el sitio Web institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** PREVENIR a los representantes legales de las compañías antes mencionadas que si transcurrido el término de 30 días, desde la notificación de esta Resolución, persisten en la inactividad podrán ser disueltas de conformidad con lo que dispone el tercer inciso del artículo 360 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**CUMPLIDO,** vuelva al expediente.

**NOTIFÍQUESE.-** DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Quito, a

31 JUL 2015

  
**AB. MAYRA REXES TANDAZO**  
SUBDIRECTORA DE DISOLUCION

FEV  
EXP: VARIOS